



GOBIERNO DE  
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Riosucio, 11 de Julio de 2022

Señor

Orlando Jaramillo Valencia  
Propietario del establecimiento denominado CC. 4.430.073  
Dirección: calle 9 No 5. 87.  
Municipio: Riosucio.

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Res. Sanción N° 0146/22-03-2022
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Recurso de Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobiernaciondecaldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
Anexos:	Resolución Sanción

Cordial saludo,

  
JOHN JAIRO GARCIA GIRALDO  
Jefe Unidad de Rentas

Orlando Jaramillo Valencia  
CC 1.059.706.991  
3148506704



RESOLUCION No. 000146 DE MARZO 22 DE 2022

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0



Fecha Modificación:  
03/03/2020

RESOLUCION No. 000146 DE MARZO 22 DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”**

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

**ANTECEDENTES**

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **once (11) de noviembre de 2020**, en el establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO EL BODEGON**, ubicado en la dirección **Calle 9 # 5 - 57 del municipio de Riosucio**, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900181**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	LI	IMP	VINO GATO NEGRO	750 ml	13.2%	1	\$37.200	Comercial	\$37.200	Sin Señalización del departamento de caldas ( Estampilla de Risaralda)
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Treinta y siete mil doscientos pesos M/Cte (\$37.200)				

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, en contra del señor **ORLANDO JARAMILLO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **4.430.073**, en calidad de PROPIETARIO del citado establecimiento de comercio, con el fin de que dentro de los dos (02) meses siguientes a la realización del mismo, presentara recurso de reconsideración frente a la misma, de considerarlo necesario.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**



RESOLUCION No. 000146 DE MARZO 22 DE 2022

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020



Que el dieciocho (18) de Noviembre de 2020 del señor **ORLANDO JARAMILLO VALENCIA** presentó ante la Unidad de Rentas Departamentales escrito con Referencia "Notificación de acto administrativo de carácter sancionatorio", manifestando lo siguiente:

*Mediante el presente escrito yo **ORLANDO JARAMILLO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.430.073 de Guatica (Caldas) y con domicilio en Riosucio (Caldas), me notifico del acto administrativo 17900181 de 2020, consistente en el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de referencia, llevada a cabo el pasado 11 de noviembre en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado Supermercado El Bodegón, del municipio de Riosucio (Caldas).*

*Quedo a disposición de recibir por medio del correo electrónico [bodegon56@gmail.com](mailto:bodegon56@gmail.com), el Acto Administrativo Sancionatorio Definitivo.*

La Corte Constitucional en Sentencia C- 097 de 2018 recordó que "la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras". Conforme lo anterior, con el escrito presentada por el señor **ORLANDO JARAMILLO VALENCIA** quedo debidamente notificado del acto administrativo que dio origen al decomiso de la mercancía antes relacionada.

Adicional a ello en el escrito manifiesta estar a la espera de la decisión de carácter administrativo sancionatorio lo que implica un allanamiento a cargos.

#### CONSIDERACIONES

Que, una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR ORLANDO JARAMILLO VALENCIA** identificado con ciudadanía número 4.430.073, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada dentro del establecimiento denominado **SUPERMERCADO EL BODEGON** ubicado en la **Calle 9 # 5 - 57 del municipio de Riosucio**– Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016:

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

(...)

4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ellos.

(...)

Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

*“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”*

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”*.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que *“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”*.



RESOLUCION No. 000146 DE MARZO 22 DE 2022

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

*"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.*

*Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:*

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

*Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.*

*Artículo 16. Sanción de cierre de establecimiento de comercio. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.*

*(...)*

**SANCIÓN A IMPONER:**

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**



GOBIERNO DE  
**CALDAS**

RESOLUCION No. 000146 DE MARZO 22 DE 2022

COPIA CONTROLADA



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

**Decomiso:**

En razón que el acta de Aprehensión, Reconocimiento, avalúo y decomiso 2020/17900-181 del **once (11) de noviembre del 2020**, se encuentra en firme por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, ordénese su **DESTRUCCIÓN**, si la misma aún no se ejecutado

**Multa.**

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al **señor ORLANDO JARAMILLO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.430.073, se liquida así:

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25%				
Vino Gato Negro	750 ml	\$37.200	\$ 2.235	\$ 9.300	\$ 7.440	\$ 18.975	1	\$18.975
TOTAL								\$ 18.975

Que la mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Vino Gato Negro	750 ml	1	\$ 37.200	\$ 37.200

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCION No. 000146 DE MARZO 22 DE 2022

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

COPIA CONTROLADA



TOTAL	\$37.200
-------	----------

APREHENSION EN UVT AÑO 2020

UVT 2020	VALOR COMERCIAL	AVALUO	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2019)
VALOR= \$35.607.00	\$ 37.200		1.04 UVT

Que conforme a la **ORDENANZA 816 DEL 2017. ARTÍCULO 309. INCISO 3:** "La sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones realizados a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT." y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2020	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2020X10)
\$35.607.00	\$356.070.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** En razón que el **EL DECOMISO** de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión **2020/17900-181** de fecha **once (11) de noviembre de 2020**, relacionada en la parte considerativa del presente acto se encuentra en firme, una vez ejecutoriada la presente resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCION**.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER SANCION ECONOMICA al señor **ORLANDO JARAMILLO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 4.430.073** y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**



RESOLUCION No. 000146 DE MARZO 22 DE 2022

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020



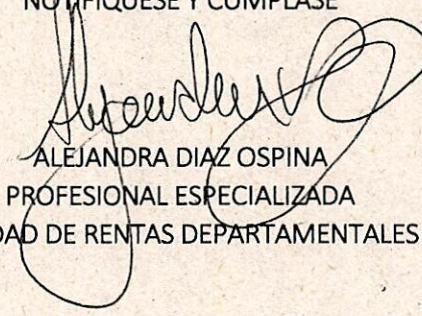
y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 17900181 del día once (11) de Noviembre de 2020, dentro del establecimiento de comercio denominado **Supermercado El Bodegón**, ubicado en la **Calle 9 # 5 - 57, del municipio de Riosucio** -Caldas, y tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

**ARTICULO TERCERO:** Determinar la SANCION ECONOMICA impuesta al señor **ORLANDO JARAMILLO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **4.430.073**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS M/TE (\$356.070.00)**, correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, y en los términos del artículo 309 del decreto 816 de julio de 2017.

**ARTICULO CUARTO:** La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos [rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co) En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procedé el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALEJANDRA DIAZ OSPINA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA  
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTALES

Proyectó. Vanesa R.R.  
Abogada Contratista  
Unidad de Rentas

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616